

REVISION INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYOS
DTE ANA ISMENIA ROMERO
DDO. ANA ISABEL PRIETO ROMERO
760013110004-1993-01844-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que presentan estudio socio familiar Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 5 de Mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 985
Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés. (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, se informa que se realizó Estudio socio familiar, el juzgado,

DISPONE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el Estudio Socio Familiar, además agregar al expediente para que obre y conste tal como lo dispone el art. 122 de C.G.P.

2. REQUERIR a la parte actora para que presente un informe indicando cuales son los derechos afectados de la señora **ANA ISABEL PRIETO ROMERO** que deben ser protegidos por este despacho judicial con este trámite. – art. 54 de la Ley 1996/19.

3. DEBERÁ aportar la parte actora un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, este deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona y sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f814b7c25efcfd05e03a3ee0df3eebc28544d12fc7dab1fbbd2ff505896e655**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 890
Santiago de Cali, Mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DTE: ANDRES FELIPE MILLAN PIEDRAHITA
DDO: OSWALDO MILLAN LENIS Y-O
76001-31-10004-2021-00035-00

Revisado el escrito y anexo allegado por la parte demandante, se encontró que la dirección a la cual fue enviada la notificación personal a Oswaldo Millán Lenis no se encuentra relacionada en el proceso ni ha sido avalada por este despacho judicial.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la notificación enviada a Oswaldo Millán Lenis.
- 2.- Requerir al apoderado judicial demandante, para que indique cual es la dirección en la que recibirá notificaciones el demandado Oswaldo Millán Lenis, tras lo cual se procederá a la debida autorización para su envío.
- 3.- Recordar a la parte demandante que la notificación (s) remitidas a la parte pasiva deberá cumplir con los requisitos previstos en la ley 2213 de 2022, la cual deberá certificarse en su envío y recepción, documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a85942b0326da6c01042d3c61ef6d31ab45252caf150f7a6514ebbf8f7f907**

Documento generado en 05/05/2023 01:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría: A despacho de la señora Juez, pasa con escrito de la de la parte demandante en el que solicita se corrija la sentencia No. 238 del 7 de diciembre de 2022 en lo que se refiere a la cedula del titular del acto jurídico.- Sírvase proveer.
Cali, 05 de mayo de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 996

Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación: 76001311000420210021600
Demandante: Albania Guacheta Guacheta
Titular del Acto: Daniel Santo Villaquiran Guacheta
Jurídico

En consideración al informe secretarial que antecede y actuando de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- Corregir el numeral 1 de la parte resolutive de la sentencia No. 238 del 7 de diciembre de 2023, en el sentido de que el señor DANIEL SANTO VILLAQUIRA GUACHETA se identifica con la **C.C. No. 1.002.961.113 de Cali nacido el 20 de junio de 2001** y no como quedo indicado con C.C. No. 16.889.061 de Florida nacido el 28 de febrero de 1966.

2.- Haga esta providencia copia íntegra de la sentencia No. 238 del 7 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2141e0cd104cc90910acfb3b7790d7f6759322181e92c827dbbd76e705424d**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JUAN ESTEBAN SOLARTE ARTE
DDO: JAVIER ARMANDO SOLARTE ORDOÑEZ
760013110004- 2022- 00369-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, con escrito del demandante solicitando se le informe sobre los pagos de los títulos. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 5 de Mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO No. 990

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe de secretaria, se revisó el expediente digital encontrando que mediante providencia 171 del 31 de enero de 2023 se fijó audiencia para el día 28 de junio de 2023, donde se resolverán las excepciones propuestas por la parte demandada, propuestas para ejercer su derecho a la defensa, hasta tanto no se ordenara el pago de los título de la obligación alimentaria por la cual se libró el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

ORDENA:

1.- INFORMARLE al memorialista que debe remitirse al auto #171 del 31 de enero de 2023 donde el despacho fijo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación de litigio instrucción y juzgamiento, toda vez que la parte demandada presento excepciones de fondo y estas se resolverán de acuerdo a lo establecido en el art 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd48d77ff256185d8586c742474c88a093a7ef6d708bbc534f95ea6eb7d13f27**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Divorcio
Rad: 2022-00286-00
Ddo: Ricardo Alberto Peláez Vargas

SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez. Pasa con escrito del apoderado de la parte demandante en el que aporta pruebas que fueron relacionadas en el acápite de pruebas. Sírvase Proveer. Cali, 05 de mayo de 2023

Auto No. 995

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Radicación: 76001311000420220028600
Demandante: Johanna Patricia Murillo Jiménez
Demandado: Ricardo Alberto Peláez Vargas

Evidenciado el escrito y pruebas que anteceden, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

Agregar el escrito y prueba documental que fue enunciada en el acápite de pruebas de la demanda, a efectos de tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478e4e8d6b6c5bceb7a50be8df95b8b44a07aba21a2ff65bef1510c3dc7a181f**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez, informando que los demandados Fabio Eduardo Parra Sinisterra y Andrés Duván Parra Sinisterra no se pronunciaron respecto de los hechos de la presente demanda. Sírvase proveer.
Cali, 05 de mayo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 992

Cali, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso: U.M.H.
Radicación: 76001311000420220032200
Demandante: Bertha Hilda Cañón Alvarado
Demandado: Herederos de Jacinto Parra Jaramillo

Evidenciada la constancia de Secretaría y como quiera que se encuentra trabada la litis de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **05** del mes de **septiembre**, a la hora de las **09:00 am.**, del año **2023**, en la sala de audiencia de este Despacho Judicial.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

CUARTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b6ea959409d3d4557fbab83076548ed8cbcbf3942cb5760ca02f31ee0c1bb7**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que parte demandada confirió poder a un abogado y contesto la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 892

Santiago de Cali, Mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DTE: HAROLD FABIAN PEREZ RIVERA
DDA: MARIA ALEXANDRA PATIÑO LOZANO
76001-31-10-004-2022-00336-00

Revisados los escritos presentados por el abogado Eduardo Guillermo Rueda, se evidencia que el escrito contestación de demanda, el cual contiene la excepción de mérito denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO" , no fue enviado a la parte demandante tal y como lo estipulan los lineamientos previstos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP; ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena:

- 1.-Reconocer al abogado Eduardo Guillermo Rueda su condición de apoderado judicial de María Alexandra Patiño Lozano en los términos del memorial poder adjunto.
- 2.- Agregar al proceso la contestación a la demanda inicial, presentada por María Alexandra Patiño Lozano.
- 3.- Requerir al abogado Eduardo Guillermo Rueda para que envíe el escrito contestación al demandante y acredite sumariamente dicha situación, tras el cual iniciara el conteo del término traslado al actor de la excepción de mérito propuesta (numeral 14 del artículo 78 del CGP; ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo*

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e4e5d99d8368ae4da374fa825fb4d683f3bf319ba68bfb0c80f06ecc36eb5**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante subsano la demanda en termino oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 889
Santiago de Cali, Mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: EXONERACION ALIMENTOS
DTE: PEDRO LIBARDO GARCIA TREJOS
DDO: MAYRA ALEJANDRA GARCIA CORTES
76001-31-10004-2022-00420-00

Revisado el escrito enviado por el apoderado judicial de Pedro Libardo García Trejos, debe requerírsele para que aporte la constancia de envío y recepción de la notificación del contenido del auto admisorio a la parte demandada al correo electrónico yoquicu229@yahoo.es; documento que podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, ello en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697bcdca53d80f7bde7a21c360d6407d599401c4d9339722b5ef9ce2df3ecd64**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la curadora designada acepto la designación.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 896
Santiago de Cali, Mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: NOMBRAMIENTO CURADOR AD HOC
DTE: YESID VARGAS ACOSTA Y-O
76001-31-10004-2022-00426-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

- 1.- Téngase por aceptado el cargo de curadora ad hoc de las menores de edad Zara y Nathali Vargas Varón, por parte de la auxiliar de la justicia abogada Lizeth Andrea Riaño Gallego.
- 2.- Disciplínasele el cargo y facúltese para que lo ejerza válidamente y por ende proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la sentencia 95 de Abril 25 de 2023.
- 3.- Autentíquese y entréguese a los interesados, las copias del presente auto y del acta audiencia obrante en el expediente, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa970dc35123eae0a5ee0d03f317d84e8679b829c46e88d9b7340b7d16879e51**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la accionada Alena Pastukhova no contesto la demanda dentro del término concedido. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 891

Santiago de Cali, Mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: ENRIQUE MORELL SALCEDO

DDA: ALENA PASTUKHOVA

76001-31-10-004-2023-00085-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme la ley 2213 de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.

En consecuencia, se convocará a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiéndole a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta,

pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3.- Fijar el 10 de Octubre de 2023 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

4.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

5.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

6- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:
a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

*JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023
La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo*

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ae83d2092030c4e1b4258b7aeaf87cf1d5f9aa4084f1501bf0d93bfdd47e37**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso para fijar fecha de inventario y avalúo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 897

Santiago de Cali, Mayo cinco de dos mil veintitrés

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: LEONARDO MARTINEZ SCARPETTA Y-O

76001-31-10004-2023-00113-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Fijar el 7 de Julio de 2023 a las 9:00 a.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los bienes que integran la sociedad conyugal Martínez-Burbano (artículo 501 del CGP).

2- Protocolo las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 8 de 2023

La secretaria. - Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e5061da1cc5276c4923ed387e65ee82b24fa9079c41408d7e821d08ebe7b11**

Documento generado en 05/05/2023 01:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>